



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

2322/2022

Nombre del sujeto obligado

**SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE PUERTO
VALLARTA.**

Fecha de presentación del recurso

31 de marzo de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 de junio de 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

*“no atendieron mi solicitud de
información” (sic)*



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

*El sujeto obligado no proporcionó respuesta
en el plazo otorgado en la Ley.*



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de
revisión en virtud de que los agravios hechos
valer por la parte recurrente han sido
superados y subsanados, pues de las
constancias, se desprende que el sujeto
obligado a través de su informe de ley, otorgó
respuesta a la solicitud de información,
subsanando los agravios del recurrente.

Se apercibe.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 2322/2022
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUA POTABLE,
DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de junio del 2022 dos mil veintidós. -----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 2322/2022, en contra del sujeto obligado SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 142517722000250

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 17 diecisiete de marzo de 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

“SOLICITO LA PLANTILLA DE PERSONAL APROBADA PARA ESTE AÑO” (sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia
Fecha de respuesta: 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós (extemporánea)
Sentido de la respuesta: Afirmativa

Respuesta:

“...Se hace de su conocimiento que la información será entregada anexa al presente oficio, en conjunto con toda la gestión documental e información genera ene le presente expediente...” (sic)

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0209322
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

31 treinta y uno de marzo de 2022 dos mil veintidós

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

“no atendieron mi solicitud de información” (sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

28 veintiocho de abril de 2022 dos mil veintidós
Número de oficio de respuesta: UT/SAI/289/2022

b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.

Plataforma Nacional de Transparencia.

c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?

“...Se hace de su conocimiento que la información será entregada anexa al presente oficio, en conjunto con toda la gestión documental e información genera ene le presente expediente...” (sic)

4. Procedimiento de conciliación

No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.

5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

Mediante correo electrónico de fecha 06 seis de mayo de 2022 dos mil veintidós, el recurrente manifestó: *“carente de datos que permitan identificar el año en el que resulta aplicable el documento, contiene filas grises que dicen algo con letras blancas, pero es imposible su lectura...” (sic)*

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS**

I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.

Presentación de la solicitud	17-mar-22
Inicia término para dar respuesta	18-mar-22
Fecha de respuesta a la solicitud	NA
Fenece término para otorgar respuesta	30-mar-22
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	31-mar-22
Concluye término para interposición	21-abr-22
Fecha presentación del recurso de revisión	31-mar-22
Días inhábiles	21/mar/22 Sábados y domingos.

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley.**

VI. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**¹; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

**¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión?
Estudio de fondo**

La materia del presente recurso de revisión versa en el agravio del ciudadano consiste en:

“no atendieron mi solicitud de información” (sic)

Pues como se desprende de la solicitud original, el ciudadano requirió lo siguiente:

“SOLICITO LA PLANTILLA DE PERSONAL APROBADA PARA ESTE AÑO” (sic)

Solicitud a la que el sujeto obligado no otorgó respuesta en el plazo establecido para ello, razón por la cual el recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando que no se atendió su solicitud de información, así pues, esta Ponencia Instructora requirió al sujeto obligado a efecto de que rindiera su informe de ley, mediante el cual proporcionó la información solicitada por el recurrente, misma que consiste en la plantilla del personal del sujeto obligado, organizada por las áreas que lo integran.

De lo anterior, se le dio vista a la parte recurrente del informe de ley, a efecto de que manifestara su conformidad con la nueva información proporcionada por el sujeto obligado o lo que a su interés legal conviniera, así pues, mediante correo electrónico de fecha 06 seis de mayo de 2022 dos mil veintidós, el recurrente se manifestó en el siguiente sentido:

“carente de datos que permitan identificar el año en el que resulta aplicable el documento, contiene filas grises que dicen algo con letras blancas, pero es imposible su lectura...” (sic)

En relación a los agravios del recurrente, resultan **FUNDADOS**, pues se desprende que el sujeto obligado no proporcionó respuesta a su solicitud de información dentro del plazo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo en el que se establece lo siguiente:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Pues como se desprende de la Plataforma Nacional de Transparencia, el plazo para que el sujeto obligado proporcionara respuesta a la solicitud de información fue el día 30 treinta de marzo de 2022 dos mil veintidós, sin embargo, éste la proporcionó hasta el día 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós, como se aprecia de la siguiente captura de pantalla:

Folio	Fecha de recepción	Fecha límite de respuesta	Status actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta	Asignación	Seguimiento
142517722000250	17/03/2022	30/03/2022	Terminada	27/04/2022	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	Unidad de Transparencia	

Mostrando 1 a 1 de 1 filas

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

Por lo tanto, el sujeto obligado tal y como se desprende de su informe de ley manifestó haber proporcionado respuesta a la solicitud, anexando la misma a su informe; es por ello que se le tiene subsanado los agravios del recurrente, y con esto quedando superados los mismos.

Ahora bien, en relación a las manifestaciones del recurrente se desestiman, en virtud de que en su solicitud requirió la planilla aprobada del presente año, por tanto la planilla proporcionada por el sujeto obligado en su informe de ley, se entiende que es la correspondiente al presente año, por ser respuesta a lo petitionado; ahora bien, en relación de que es imposible su lectura, se desestima, en virtud de que la Ponencia Instructora, al tener a la vista las constancias proporcionadas por el sujeto obligado, advierte que la información resulta legible.

En ese sentido, este Pleno considera que el **recurso de revisión presentado quedó sin materia** toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados y subsanados, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado a través de su informe de ley, atendió la solicitud de información proporcionando la información faltante, por lo que, se le tiene subsanando los agravios del recurrente.

Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, emita respuesta completa dentro del término de los 8 días hábiles a partir de recibida la solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. **En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.**

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Por lo que **SE SOBREEE** el presente Recurso de Revisión.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

CONCLUSIONES Resolutivos

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- **Sobresee²** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, emita respuesta completa dentro del término de los 8 días hábiles a partir de recibida la solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. **En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.**

² Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **2322/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **01 primero de junio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

RARC/MGPC